



Transparencia Pasiva

RESOLUCION EXENTA SS/N°

351

Santiago, 09 MAYO 2019

**VISTO:**

La solicitud formulada por doña María Eva Landaeta, mediante petición de 8 de abril de 2019; lo dispuesto en los artículos 5, 11, 21 y demás pertinentes de la Ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Decreto Exento N° 39, de 4 de abril de 2019, del Ministerio de Salud; la Resolución TRA 882/25/2019, de 4 de abril de 2019, de la Superintendencia de Salud y las facultades que me confiere el artículo 109 del D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, con fecha 8 de abril de 2019, doña María Eva Landaeta formuló un requerimiento de información, a través de la solicitud N°AO006T0002458, cuyo tenor literal es el siguiente: *"Quisiera solicitar los informes de fiscalización GES tanto en establecimientos de salud tanto públicos como privados de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Todos los que tengan disponibles. Aquellos practicados en consultorios, hospitales del sector público (toda clase de establecimiento público y privado) como también en clínicas a nivel nacional. También, y en un archivo aparte, la planificación de año a año del Departamento de Fiscalización. Además de ello, quisiera que me entregaran copia de la notificación de todos ellos al Ministerio de Salud: al Ministro, subsecretario o su equipo."*

2.- Que, conforme lo prescrito en el inciso primero del artículo 5° de la Ley N° 20.285, son públicos los actos y resoluciones de los Órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo del mismo artículo agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda la información que obre en poder de la Administración.

3.- Que, por su parte, la letra e) del artículo 11 de la misma Ley N° 20.285, que contiene los principios que reconoce el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, señala: *"Principio de divisibilidad, conforme al cual si un acto administrativo contiene información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda."*

4. Que, en relación a la solicitud de la Sra. Landaeta, y en conformidad al principio de divisibilidad, es posible proporcionar la información que se detalla a continuación, en los siguientes términos:

4.1. **Informes de las Fiscalizaciones GES realizadas entre los años 2016 y 2018**, los cuales se encuentran disponibles en la siguiente ruta y con los siguientes datos de acceso:

**URL:** [http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/ley\\_transparencia.nsf](http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/ley_transparencia.nsf)

**Id Usuario:** sds2019ma2583

**Contraseña:** d8j3h7t3

**Fecha de expiración:** 24 de mayo de 2019.

4.2. **Informes correspondientes a las Fiscalizaciones GES anteriores a 2016**, se encuentran disponibles en la siguiente ruta :

<http://www.supersalud.gob.cl/normativa/668/w3-propertyvalue-3218.html>

4.3 Planificaciones del Departamento de Fiscalización de la Superintendencia de Salud, de 2018 y anteriores, se encuentran disponibles en la siguiente ruta y con los siguientes datos de acceso:

**URL:** [http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/ley\\_transparencia.nsf](http://webserver.superdesalud.gob.cl/bases/ley_transparencia.nsf)

**Id Usuario:** sds20192458

**Contraseña:** b2e4a5c8

**Fecha de expiración:** 3 de junio de 2019.

5.- Que sin perjuicio de la información entregada precedentemente, corresponde indicar que no resulta posible acceder a la solicitud de entrega del Programa de Fiscalización GES correspondiente al año 2019, dado que el mismo se encuentra en actual ejecución, y su publicidad afectaría directamente el cumplimiento de las labores de fiscalización de esta Superintendencia, ya que permitiría a los fiscalizados conocer de forma anticipada las fechas en que serán sometidos a un proceso de fiscalización específico, pudiendo de esta manera afectarse los resultados y conclusiones que dicho proceso pueda arrojar.

6.- Que, las circunstancias descritas configuran la causal de reserva contemplada en el N°1 del artículo 21 de la Ley N° 20.285 en virtud de la cual se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información que se hubiese requerido: *"Cuando su publicidad comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido..."*

7.- Que, finalmente, en cuanto a las notificaciones practicadas al Ministerio de Salud y que se han solicitado, cabe indicar que la normativa que rige el actuar de la Superintendencia de Salud, no contempla la obligación legal de practicar las notificaciones mencionadas en el requerimiento que se atiende, circunstancia que determina la inexistencia de la información solicitada.

8.- Que, por tanto, en virtud de los argumentos expuestos,

#### **RESUELVO:**

1.- Acoger parcialmente la solicitud de entrega de información planteada por la Sra. María Eva Landaeta, en cuanto se proporciona acceso a los antecedentes requeridos disponibles en esta Superintendencia de Salud, conforme se indica en los números 4.1, 4.2 y 4.3 de esta Resolución, denegándose la entrega del Plan de Fiscalización correspondiente al año 2019, por configurarse a su respecto la causal de secreto o reserva contemplada en N°1 del artículo 21 de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

2.- Se hace presente que, en contra de esta resolución, la requirente puede interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia en el plazo de 15 días hábiles contados desde su notificación.

3.- Incorpórese la presente resolución en el Índice de Actos Secretos establecido en el artículo 23 de la Ley N° 20.285, cuando se encuentre firme y ejecutoriada, conforme a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

#### **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**



**PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD (S)**

**MPSM/RCR/JSR/CEO**

- Sra. María Eva Landaeta
- Unidad de Transparencia Pasiva
- Oficina de Partes